

JUZGADO TERCERO CML DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes, o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y conforme a los relatos que se indican en queja constitucional <incluidas las personas que se nombran en los hechos como DANILLO CALLEJAS PORRAS, PEDRO ALEXANDER ROMERO, VICTOR PABLO MATEUS> así como al auxiliar de la justicia – secuestre, y demás que hayan comparecido al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que en la demanda de tutela se identifica con el Radicado No.110014003067-201600206-00 e incoado contra una de los accionantes; quienes pueden verse afectados con las resultas de la presente solicitud de amparo o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 2020 0003000 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 27 de enero de 2020 este Despacho, se dispuso:

1° ADMITIR a trámite la acción constitucional de tutela instaurada en su propio nombre por los señores JAVIER PARRA PRADA y PABLO EMILIO ROMERO DÍAZ en contra del JUZGADO SESENTA Y SIETE (67°) CML MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. <hoy transformado transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE>, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, propiedad, posesión, entre otros.

2° VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, con apoyo en lo normado en los arts. 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes, o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y conforme a los relatos que se indican en queja constitucional <incluidas las personas que se nombran en los hechos como DANILLO CALLEJAS PORRAS, PEDRO ALEXANDER ROMERO, VICTOR PABLO MATEUS> así como al auxiliar de la justicia – secuestre, y demás que hayan comparecido al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que en la demanda de tutela se identifica con el Radicado No.110014003067-201600206-00 e incoado contra una de los accionantes; quienes pueden verse afectados con las resultas de la presente solicitud de amparo o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma y, para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la Oficina de Ejecución correspondiente o la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso a quien deberá remitirse según corresponda por el Juzgado accionado y quien deberá proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a ésta actuación constitucional.

3° REQUERIR a la sede judicial accionada como a los demás vinculados, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Así mismo, se solicita al Juzgado accionado, se sirva (i) rendir un **INFORME** pormenorizado de la actuación allí surtida frente al expediente que origina la queja constitucional y cuyas decisiones se cuestionan en sede de tutela, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 275 y 276 del C.G. del P., y de ser del caso, remita copia de las actuaciones y/o piezas procesales pertinentes y, en especial se expliciten aspectos legales frente a los cuales se duele el tutelante frente a lo resuelto en el proceso a su cargo. **ADVIERTASELE** al Juzgado accionado, **QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL**, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional.

4° PREVENIR a la autoridad accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

5° Sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, se INSTA a los libelistas de la tutela para que: (i) brinden debida colaboración al Juez Constitucional y por conducto de la secretaria haga conocer la dirección donde se puede surtir notificaciones a las personas que nombra en su escrito de tutela y que han sido vinculadas, en especial aquellas de la que se afirma efectuaron diversos negocios jurídicos y mentadas en los hechos de la acción formulada; (ii) Arribe la prueba documental aludida en su demanda, esto es las copias de piezas que allí señala como relevantes frente a lo expuesto en su demanda de tutela.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria del Juzgado hoy 28 de enero de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes, o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y conforme a los relatos que se indican en queja constitucional <incluidas las personas que se nombran en los hechos como DANILLO CALLEJAS PORRAS, PEDRO ALEXANDER ROMERO, VICTOR PABLO MATEUS> así como al auxiliar de la justicia – secuestre, y demás que hayan comparecido al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que en la demanda de tutela se identifica con el Radicado No.110014003067-201600206-00 e incoado contra una de los accionantes; quienes pueden verse afectados con las resultas de la presente solicitud de amparo o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma, en su calidad de vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No. No.110013103003 2020 0003000 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Fax 2820261

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)
ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.11001310300320200003000

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la asignación de la tutela efectuada por la oficina de reparto, acorde con lo planteado en la constitucional formulada, a efectos de no incurrir en rigorismos y, dada la informalidad y trámite expedito que reviste esta clase de acciones, con prevalencia al derecho sustancial se DISPONE:

1º ADMITIR a trámite la acción constitucional de tutela instaurada en su propio nombre por los señores **JAVIER PARRA PRADA** y **PABLO EMILIO ROMERO DÍAZ** en contra del **JUZGADO SESENTA Y SIETE (67º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** <hoy transformado transitoriamente en **JUZGADO 49º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**>, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al *debido proceso, propiedad, posesión, buen nombre, entre otros*.

2º VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, con apoyo en lo normado en los arts.13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes, o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional <Incluidas las personas que se nombran en los hechos como **DANILO CALLEJAS PORRAS, PEDRO ALEXANDER ROMERO, VICTOR PABLO MATEUS**> así como al auxiliar de la justicia - secuestre, y demás que hayan comparecido al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que en la demanda de tutela se identifica con el Radicado No.110014003067-2016-00206-00 e incoado contra una de los accionantes; quienes pueden verse afectados con las resultas de la presente solicitud de amparo o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma y, para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso a quien deberá remitirse según corresponda por el juzgado accionado y quien deberá proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a esta actuación constitucional.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de éste Juzgado deberá antes de ingresar el expediente al despacho para emitir el fallo respectivo, verificar que se enteró de la presente constitucional a todos los interesados y aquí vinculados, caso contrario proceder directamente con dicha actividad de forma expedita y, ante la eventual imposibilidad de enterarlos, súrtase este trámite por AVISO a fijarse en la Secretaría del Juzgado o en lugar visible del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y, mediante publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial o la que se tenga prevista para esta actividad judicial, a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieren resultar involucradas en sus resultas y/o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma y, para tal actividad si es del caso líbrense los Oficios a que haya lugar.

3º REQUERIR a la sede judicial accionada como a la demás vinculados, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las



manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. OFÍCIESE y Secretaria deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtir a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

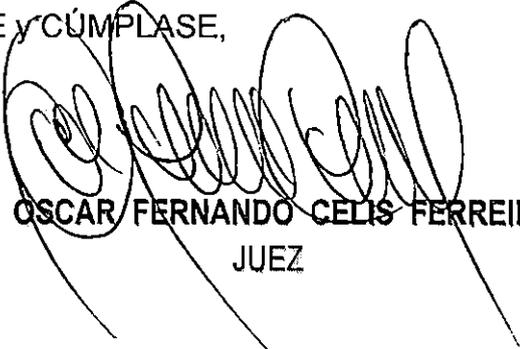
Así mismo, se solicita al Juzgado accionado, se sirva rendir un INFORME pormenorizado de la actuación allí surtida frente al expediente que origina la queja constitucional y cuyas decisiones se cuestionan en sede de tutela, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 275 y 276 del C.G. del P. y de ser el caso, remita copia de las actuaciones y/o piezas procesales pertinentes y, en especial se expliciten aspectos legales frente a los cuales se duele la parte tutelante frente a lo resuelto en el proceso a su cargo. ADVIÉRTASELE al Juzgado accionado, QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional.

4° PREVENIR a la autoridad accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación deberá acreditarse la representación legal del caso.

5° Sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, se INSTA a los libelistas de la tutela para que: (i) brinden debida colaboración al Juez Constitucional y por conducto de la secretaria haga conocer la dirección donde se puede surtir notificaciones a las personas que nombra en su escrito de tutela y que han sido vinculadas, en especial aquellas de las que se afirma efectuaron diversos negocios jurídicos y mentadas en los hechos de la acción formulada; (ii) Arrime la prueba documental aludida en su demanda, esto es las copias de piezas que allí señala como relevantes frente a lo expuesto en su demanda de tutela.

6° NOTIFICAR la presente admisión a las partes por el medio más expedito y a la parte accionada hágase entrega de la copia del respectivo libelo para lo pertinente, además proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arribar los pronunciamientos respectivos (Art. 5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Presidencia
Sala de Gobierno

Resolución No. 21 de 23 de enero de 2020

Por medio de la cual se reconoce una licencia por incapacidad médica

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer Licencia por incapacidad al (a la) doctor (a) **LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.968.435, **Juez 3º Civil del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, por el término de quince (15) días a partir del 21 de enero hasta el 4 de febrero de 2020**, de conformidad con el certificado de incapacidad médica allegado a esta Corporación.

Artículo segundo. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

Liliana Aida Lizarazo Vaca
LILIANA AIDA LIZARAZO VACA
Presidente